

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2016-00030-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandados: CARLOS ALFREDO CRIOLLO POVEDA Y OTRO

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial y la solicitud que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

Respecto de la liquidación de crédito allegada, la señora apoderada judicial de la parte demandante deberá modificarla teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 Núm. 4º. del Código General del Proceso el cual prevé ... *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"*. Así las cosas, se **INSTA** a la peticionaria dar cumplimiento a dicha normatividad teniendo en cuenta que en este proceso ya existe liquidación del crédito debidamente aprobada -fl. 80-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
24/01/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 001

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 25 de Enero de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA